JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Atlántico, Septiembre Dos (02) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 080014189005-2020-00267-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA. NIT: 900.528.910-1
DEMANDADO: EZEQUIEL ENRIQUE MENDOZA ARIZA C.C. No. 72.184.937.
DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA. NIT: 900.528.910-1
DEMANDADO: EZEQUIEL ENRIQUE MENDOZA ARIZA C.C. No. 72.184.937

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la apoderada de la parte demandante en acumulación, Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, solicita al despacho seguir adelante con la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No 080014189005-2020-00267-00 Sírvase proveer.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE. SEPTIEMBRE DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, actuando a través de apoderado judicial contra el señor EZEQUIEL ENRIQUE MENDOZA ARIZA.

Observa el despacho que en cuanto a la demanda principal, por auto de fecha 21 de enero de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor EZEQUIEL ENRIQUE MENDOZA ARIZA identificado con C.C. No. 72.184.937, y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificado con NIT 900.528.910-1, la suma de $23.930.353,oo por el valor de lo adeudado del capital respecto del PAGARE Nº 47685 suscrito el día 26 de enero de 2018; más la suma de $474.619.oo por conceptos de intereses corrientes, causados y dejados de cancelar desde el 31 de agosto de 2020 hasta el 05 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios causados y que se causen desde el día 06 de noviembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.

En cuanto a la demanda acumulada, observa el despacho que, por auto de fecha 23 de mayo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor EZEQUIEL ENRIQUE MENDOZA ARIZA identificado con C.C. No. 72.184.937, y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificado con NIT 900.528.910-1, la suma de UN MILLLÓN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($1.824.760,oo), por concepto de capital, más la suma de CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($105.380,oo), por concepto de intereses corrientes causados y dejados de cancelar desde el 1 de septiembre del 2021 hasta el 14 de diciembre del 2021; más los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a partir del 15 de diciembre del 2021 hasta que se verifique el pago a la máxima tasa legalmente permitida, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

Visto el expediente se pudo constatar que la demanda principal fue notificada de manera personal a través de mensaje de datos remitido a la dirección electrónica: ezequiel281290@hotmail.com, recibido el día 15 de febrero de 2021, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, tal como fue certificado por la empresa **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.** en la guía No. 1138173 y que, mediante auto adiado 23 de mayo de 2022, se decretó la acumulación de las demandas, y también se ordenó la notificación por estado del señor EZEQUIEL ENRIQUE MENDOZA ARIZA , notificación que va en concordancia con el art 463 del código general del proceso prescribe:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

*"**ACUMULACIÓN DE DEMANDAS**. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:*

1. *La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, **el nuevo mandamiento se notificará por estado**"*

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución acumulada contra el señor EZEQUIEL ENRIQUE MENDOZA ARIZA, identificado con C.C. No. 72.184.937, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 23 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
080014189005-2020-00267-00
Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla.

MLCH

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 05 de Septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 143
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO